

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0408/2018
Meteppec, Estado de México, 30 de julio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sexta sesión ordinaria del once de julio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.
Archivo
IAHA




VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01973/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del Ayuntamiento de Capulhuac, en lo sucesivo **EL SUJETO**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México


OBLIGADO, en vía SAIMEX y copias certificadas con costo, la información que se refiere a continuación:

“Licencia de uso de suelo del predio / inmueble ubicado en Av. Morelos No. 111 San Miguelito, Capulhuac de Mirafuentes, Méx. Toda vez que dicho inmueble corresponde a uso y aprovechamiento de prestación de servicios (Centro de Estudios y Desarrollo Infantil Juárez), se deberá dejarse a la vista el nombre del particular a quien le fue extendida, omitiendo cualquier tipo de versión pública. La modalidad de entrega de la información deberá ser vía SAIMEX, así como copias certificadas con costo, debiendo para tal caso informarme el costo y el procedimiento para la expedición; es decir, lugar, días y horas hábiles para su entrega.” (Sic)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información manifestó que en el periodo comprendido del año 2016 a 2018 no se tiene antecedente alguno de que se haya solicitado, ni el haber otorgado una licencia de uso de suelo del predio referido en la solicitud de información a nombre del Centro de Estudios y Desarrollo Infantil de Juárez; asimismo, informó que deberá de solicitar previo ingreso del expediente el documento con el que acredite la propiedad y documentación diversa, así como el pago de derechos ante la caja general de la Tesorería Municipal.

Inconforme con la respuesta anterior, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, de mérito.

Bajo ese contexto, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de ordenar vía SAIMEX y en copias certificadas (sin costo) el soporte documental generado del 11 de mayo del año 2017 al 11 de mayo 2018 que se refiere a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 25 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

a) Licencia de uso de suelo del inmueble señalado en la solicitud 00035/CAPULHUA/IP/2018.

A efecto de que el Sujeto Obligado dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a la recurrente el procedimiento para la expedición de las copias certificadas, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger dicho soporte documental de referencia.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto a que la Ponencia Resolutora no tomara en consideración la modalidad de entrega señalada por la solicitante, es decir vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y copias certificadas.

Lo anterior, debido a que respecto a la solicitud de información en comento señaló como modalidad de entrega de la información en copias certificadas con costo del documento solicitado, y si bien en el texto de la solicitud refirió copias certificadas con costo, en el apartado correspondiente eligió vía SAIMEX, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Número de Folio de la Solicitud: 00035/CAPULHUA/IP/2018
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2018

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Licencia de uso de suelo del predio / inmueble ubicado en Av. Morelos No. 111 San Miguelito, Capulhuac de Mirafuentes, Méx. Toda vez que dicho inmueble corresponde a uso y aprovechamiento de prestación de servicios (Centro de Estudios y Desarrollo Infantil Juárez), se deberá dejarse a la vista el nombre del particular a quien le fue extendida, omitiendo cualquier tipo de versión pública. La modalidad de entrega de la información deberá ser vía SAIMEX, así como copias certificadas con costo, debiendo para tal caso informarme el costo y el procedimiento para la expedición; es decir, lugar, días y horas hábiles para su entrega.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Así, de la imagen se advierte que la solicitante requirió que la información le fuera entregada mediante el SAIMEX y en **COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**; por lo que, en ese sentido la Ponencia Resolutora debió señalar tanto en estudio como en resolutivos que lo solicitado por la particular en relación a la información fuera entregada vía SAIMEX y copias certificadas con costo; por lo que, se debió ordenar en ambas modalidades; sin embargo, en razón de ello requiero hacer la precisión respecto de la emisión de copias certificadas, ya que a criterio de dicha Ponencia, **EL SUJETO OBLIGADO** realizó una respuesta inexacta e indebida y en consecuencia negó la misma, por lo que a su consideración existió una actitud negligente que provocó que la solicitud no fuera atendida en los términos de la ley, por lo que procedía el acceso a la información de referencia en copias certificadas sin que medie el pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, es de señalar que como quedó establecido en el estudio que realizó la Ponencia Resolutora **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la facultad para haber generado la información por lo que deberá de hacer entrega de la misma en copias certificadas; sin embargo, considero que para ello debe de darse a conocer el procedimiento a efectuar para el pago de derechos; es decir, debe dar a conocer entre otras el número de fojas que integran los documentos que le serán entregados, ante quien efectuar el pago, el costo total, etcétera; tal y como lo establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA


CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

En efecto, dado que el particular requirió la información en copias certificadas con costo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe notificarle el costo total de la reproducción de los documentos solicitados, en términos del artículo 17 y 174 de la Ley de Transparencia Local que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente, como se aprecia a continuación:

“Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

- I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. *El costo de envío, en su caso; y*
- III. *El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.”

En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica a la solicitante, **EL SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario para efectuar el pago.

Para que una vez cubierto el monto de reproducción, **EL SUJETO OBLIGADO** entregue las copias certificadas solicitadas por **LA RECURRENTE**.

Sirve de apoyo en la fundamentación de lo antes expresado el criterio 6-17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se transcribe a continuación para la claridad de las razones que justifican la actuación de este Órgano Garante.

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

- **RRA 1291/16.** Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 1541/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 1657/16.** Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En ese sentido, las copias certificadas a que se refiere la Ley de la materia, únicamente implican que un documento obra en los archivos de la dependencia o entidad y que la

copia reproducida es idéntica a aquel documento que se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se reitera que, la información de la que se ordena la entrega, la Ponencia Resolutora debió atender la modalidad de entrega elegida por la particular bajo los principios de exhaustividad y congruencia así como el previsto en el artículo 9, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ordenando la entrega a través del SAIMEX y Copias Certificadas con costo, esto en los términos previstos con antelación.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el once de julio de dos mil dieciocho.

YSM/IAHA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México